

31 de diciembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 313

Martes, 31 de diciembre de 2013

Impuestos

Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, **por la que se aprueba el modelo 165**, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, **y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777**,.....

[PDF \(BOE-A-2013-13798 - 10 págs. - 257 KB\)](#)

Impuestos especiales. IVA

Orden HAP/2456/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre; la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre y la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio.

[PDF \(BOE-A-2013-13799 - 10 págs. - 505 KB\)](#)

Interés de demora

Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, **por la que publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2014.**

[PDF \(BOE-A-2013-13835 - 1 pág. - 131 KB\)](#)

Pág. 4



DOGCG

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

DOGCG núm.

6531

Martes, 31 de diciembre de 2013

Departament de la Presidència

DECRET LLEI 6/2013, de 23 de desembre, pel qual es modifica la Llei 22/2010, de 20 de juliol, **del Codi de consum de Catalunya.**

Pág. 6

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

nº 309

Martes, 31 de diciembre

Establecimiento forma de pago

– Orden de 19 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se **establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria en los aplazamientos y fraccionamientos** concedidos por la DGT y Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid

[Ver PDF \(BOCM-20131230-10 -4 págs -101 Kbs\) >](#)

Modelo telemático

– Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la DGT y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda, por la **que se publica el modelo de impreso correspondiente al establecimiento como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria en los aplazamientos y fraccionamientos** concedidos por la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid.

[Ver PDF \(BOCM-20131230-11 -4 págs -143 Kbs\) >](#)

Pág. 7



BOC
 Boletín Oficial de Canarias num. 190

Lunes, 30 de diciembre

LEY 5/2013, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

LEY 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014.

DECRETO 120/2013, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

Pág. 8



Martes, 31 de diciembre de 2013 – num. 249

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2638/2013, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IEDMT.

Pág. 13



Gipuzkoako Foru Aldundia

Martes, 31 de diciembre de 2013 – num. 248

DECRETO FORAL 52/2013, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado Impuesto

ORDEN FORAL 1117/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifican los modelos 300, 320, 330 y 370 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ORDEN FORAL 1118/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifica el modelo 322 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Pág. 11



navarra.es

Boletín

de 31/12/2013 n° 250

ORDEN FORAL 267/2013, de 20 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba el calendario laboral del año 2014 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Pág. 14

DOG | Diario Oficial
de Galicia
núm. 249

Martes, 31 de diciembre de 2013

**LEY 11/2013, de 26 de diciembre, de
presupuestos generales de la Comunidad
Autónoma de Galicia para el año 2014.**

Pág. 14

Boletines Oficiales consultados:





Martes, 31 de diciembre de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuestos

Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, **por la que se aprueba el modelo 165**, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, **y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777**, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

[PDF \(BOE-A-2013-13798 - 10 págs. - 257 KB\)](#)

En el artículo 27 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se establece un nuevo incentivo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de favorecer la captación por empresas, de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de contribuyentes que, además de capital financiero, aporten sus conocimientos empresariales o profesionales que resulten adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten, inversor de proximidad o *business angels*, o de aquellos que solo estén interesados en aportar capital, capital semilla.

Para la práctica de la deducción se hace necesario, tal y como establece el número 5º del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, **que el contribuyente obtenga una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido**, indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2º del citado apartado en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

... se ha considerado necesario **incluir en el modelo 345** de «Planes, Fondos de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de ahorro sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual», **una nueva clave, en la**

31 de diciembre de 2013

que se declaren las primas satisfechas por las empresas a los seguros colectivos de dependencia.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y **será de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2013.**

Impuestos especiales. Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/2456/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre; la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre y la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio.

[PDF \(BOE-A-2013-13799 - 10 págs. - 505 KB\)](#)

Interés de demora

Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, **por la que publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2014.**

[PDF \(BOE-A-2013-13835 - 1 pág. - 131 KB\)](#)

1. En la última operación principal de financiación del Banco Central Europeo en el segundo semestre de 2013, efectuada mediante subasta a tipo fijo que ha tenido lugar el día 30 de diciembre, **el tipo de interés aplicado ha sido el 0,25 por 100.**
2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 33.Tres del Real Decreto-Ley 4/2013, **el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer trimestre natural de 2014 es el 8,25 por 100.**

31 de diciembre de 2013

**DOGC**Diari Oficial
de la Generalitat de CatalunyaPlaça de Joan de Borja, 20
08002 Barcelona
Tel. 93 556 20 00
Fax 93 556 20 01
www.dogc.gencat.cat

DOGC núm. 6531

Martes, 31 de diciembre de 2013**Departament de la Presidència****DECRET LLEI 6/2013, de 23 de desembre, pel qual es modifica la Llei 22/2010, de 20 de juliol, del Codi de consum de Catalunya.**[Text i fitxa](#) [PDF \(37.01 KB\)](#)

La Directiva 2009/72/CE, de 13 de juliol de 2009, sobre normes comuns per al mercat interior de l'electricitat i per la qual es deroga la Directiva 2003/54/CE, en relació amb el subministrament elèctric conté el mandat als estats membres d'adoptar les mesures adequades per garantir el subministrament elèctric als consumidors vulnerables.

El Reial decret-llei 13/2012, de 13 de març, va transposar diverses directives en matèria de mercats interiors d'electricitat i gas, entre elles la Directiva 2009/72/CE. Aquest Reial decret-llei, modifica l'article 44 de Llei estatal 54/1997, del Sector Elèctric, i introdueix la regulació del consumidor vulnerable, tot i que remet a les condicions socials, de consum i poder adquisitiu que es regulin reglamentàriament.

D'altra banda, la conjuntura econòmica general ha provocat la dificultat de moltes famílies per atendre les despeses de subministrament energètic, elèctric i de gas, especialment durant els mesos d'hivern en els que, per les condicions climatològiques adverses, el seu consum es fa imprescindible. **Aquest fet, comporta que sigui convenient establir uns paràmetres econòmics objectius que defineixen les persones que es troben en situació de vulnerabilitat econòmica, així com establir les mesures que les protegeixi de possibles interrupcions de subministrament durant els mesos d'hivern.**

Per tot això, per tal d'atendre la situació d'urgència social de moltes persones en situació vulnerable, i en aplicació de l'article 64 de l'Estatut d'Autonomia de Catalunya, es fa imprescindible la tramitació d'aquest decret llei.

Persones en situació de vulnerabilitat econòmica: són aquelles persones consumidores que presenten una mancança de recursos econòmics, d'acord amb els següents criteris:

"1. El total d'ingressos dels membres de la unitat familiar o convivencial, en cap cas, pot sobrepassar per tots els conceptes l'indicador de Renda de Sufficiència, incrementat en un 30% per a cada membre de la unitat a partir del tercer. Als efectes de determinar si se supera aquest límit, s'han d'addicionar els ingressos que els membres de la unitat familiar rebin en concepte de percepcions o ajuts de caràcter social.

31 de diciembre de 2013

"2. Que es declari que no hi ha possibilitat de reducció en la despesa relativa al consum de béns o serveis per haver esgotat totes les mesures amb aquesta finalitat.

"3. Acreditar que les tarifes que tenen contractades pel servei de subministrament, responen a la modalitat de tarifa social prevista en la normativa d'aplicació."

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID n° 309

Martes, 31 de diciembre

Establecimiento forma de pago

– Orden de 19 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se **establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria en los aplazamientos y fraccionamientos** concedidos por la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid

[Ver PDF \(BOCM-20131230-10 -4 págs -101 Kbs\) >](#)

Modelo telemático

– Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de Consejería de Economía y Hacienda, por la **que se publica el modelo de impreso correspondiente al establecimiento como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria en los aplazamientos y fraccionamientos** concedidos por la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid.

[Ver PDF \(BOCM-20131230-11 -4 págs -143 Kbs\) >](#)

31 de diciembre de 2013

**BOC**

Boletín Oficial de Canarias

num. 190

Lunes, 30 de diciembre

LEY 5/2013, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

Artículo 2. Suspensión de la aplicación por doble imposición del Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias.

Desde el 1 de enero de 2013 se suspende la aplicación del “Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias” contenido en el capítulo IV, del título I, libro II, artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, mientras se mantenga en vigor el Impuesto estatal sobre Depósitos en Entidades de crédito creado por el artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

LEY 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014.

DECRETO 120/2013, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

De esta forma, **se reforma la normativa gestora de la modificación de la base imponible** contenida en el artículo 2 del Reglamento de gestión en varios aspectos:

- En el supuesto de modificación de la base imponible como consecuencia de la declaración de concurso de acreedores del destinatario de las operaciones, el sujeto pasivo deberá expedir y remitir una factura rectificativa no solo al destinatario de la operación sino también a la administración concursal.
- En determinados supuestos, el sujeto pasivo deberá acreditar la remisión de la factura rectificativa al destinatario de la operación.
- En la comunicación que debe presentar el acreedor ante la Administración Tributaria Canaria, se elimina como documento que debe acompañar a dicha comunicación el auto

31 de diciembre de 2013

judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones cuya base imponible se modifica o certificación del Registro Mercantil, en su caso, acreditativa de aquel. Igualmente, en dicha comunicación, y en el supuesto de créditos incobrables, debe manifestarse que el deudor no ha sido declarado en concurso o, en su caso, que la factura rectificativa expedida es anterior a la fecha del auto de declaración del concurso.

- Se regula expresamente la obligación de presentación de autoliquidaciones, por parte del destinatario de las operaciones, en que deben hacerse constar las cuotas rectificadas en el supuesto de declaración de concurso de acreedores de aquel.

En el nuevo artículo 2.bis del Reglamento de gestión, **se regula ex novo las comunicaciones entre los empresarios o profesionales intervinientes en diversos supuestos de inversión del sujeto pasivo.**

Respecto **al nuevo régimen especial del criterio de caja**, se regulan, en los nuevos artículos 47 bis a 47 sexies, los aspectos gestores relativos a la opción, renuncia y exclusión al mismo, así como determinadas obligaciones registrales y de facturación. Asimismo, se adapta a este nuevo régimen especial la regulación de los libro registros, del contenido del Censo de Empresarios o Profesionales y la de la declaración informativa de operaciones económicas con terceras personas. Estas últimas adaptaciones se efectúan en los artículos 49, 50, 51, 55, 130, 140, 141, 142 y 143.

Varias son las modificaciones en la **regulación de las autoliquidaciones periódicas** contenida en el artículo 57 del Reglamento de gestión:

- La no obligación de presentar autoliquidaciones por parte de los empresarios o profesionales establecidos en Canarias que desde su sede, domicilio fiscal o establecimiento permanente en este territorio intervengan exclusivamente en la realización de operaciones que estén no sujetas al Impuesto por aplicación de las reglas de localización de los hechos imposables, salvo que pretendan ejercitar el derecho a la deducción.
- El plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al mes de julio es el comprendido en los primeros veinte días naturales del mes de agosto, eliminándose, de esta forma, el plazo del mes de agosto y los primeros veinte días naturales de septiembre.
- Se elimina la excepción de presentación de autoliquidación mensual a los sujetos pasivos que en el desarrollo de sus actividades típicas y habituales, importen o comercialicen vehículos accionados a motor para circular por carreteras.
- Se mejora técnicamente la regulación de la excepción a la presentación de una sola autoliquidación por período de liquidación en el caso de sujetos pasivos que hayan sido declarados en concurso.
- Se introduce la posibilidad, ya existente en el derogado Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo, de la autorización de presentación conjunta, en un solo

31 de diciembre de 2013

documento, de las autoliquidaciones correspondientes a diversos empresarios o profesionales.

- Por último, se desarrolla la colaboración social en la presentación de las autoliquidaciones.

En el ámbito de la normativa de las declaraciones censales, y con independencia de su adaptación al nuevo régimen especial del criterio de caja, en el artículo 136, regulador de la declaración censal de cese, se establece la singularidad de presentar declaración censal de modificación y no la de cese cuando viniendo un empresario o profesional desarrollando operaciones sujetas y no exentas, cese en la realización de estas operaciones y comience a efectuar operaciones no sujetas por aplicación de las reglas de localización de los hechos imponibles.

En el ámbito de la declaración informativa de las operaciones económicas con terceras personas, y sin perjuicio de las modificaciones que ya hemos citado como consecuencia del nuevo régimen especial del criterio de caja, varias son las modificaciones efectuadas en los artículos 141, 142 y 143, a saber:

- Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y entidades o establecimientos de carácter social a efectos del Impuesto General Indirecto Canario, incluirán en la declaración las adquisiciones de bienes o servicios que realicen al margen de su actividad empresarial o profesional, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

- Se mejora técnicamente la obligación de presentar esta declaración por parte de sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura y ganadería.

- Se establecen excepciones a la obligación de suministro de las operaciones desglosada trimestralmente.

- Se establecen un conjunto de operaciones excluidas de la obligación de declarar por parte de las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y entidades o establecimientos de carácter social a efectos del Impuesto General Indirecto Canario.

- Las subvenciones, ayudas o auxilios que deben declarar las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas territoriales o en la Administración institucional radicadas en Canarias, se realizará cualquiera que sea su importe y no cuando hubiese superado en su conjunto para cada empresario o profesional la cifra de 3.005,06 euros.

- Se debe hacer constar de forma separada, además de las operaciones a las que sean de aplicación el régimen especial del criterio de caja, las operaciones en las que se invierte la condición de sujeto pasivo y las operaciones que hayan resultado exentas del Impuesto General Indirecto Canario por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros.



Martes, 31 de diciembre de 2013 – num. 248

DECRETO FORAL 52/2013, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado Impuesto

En primer lugar, la deflatación de cara al periodo impositivo 2014 de la tarifa aplicable a la base liquidable general del Impuesto y la actualización de algunas deducciones familiares y personales, **aconsejan la modificación de los tipos aplicables a los rendimientos del trabajo, ajustándolos a las cuotas resultantes de los nuevos importes.**

En segundo lugar, la reciente modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, a través de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha supuesto la sustitución a partir del 1 de enero de 2014 del sistema de llevanza del registro único de partícipes de un fondo de inversión para la entidad gestora, por un sistema en el que, cuando se acuerde la comercialización del fondo con un intermediario financiero residente mediante cuenta global, sea dicho intermediario el encargado de la llevanza del registro de los partícipes que sean sus clientes. Por consiguiente, la entidad gestora ya no tendrá por qué disponer de toda la información de los partícipes del fondo, sino que parte de éstos podrán figurar en los registros de las entidades comercializadoras, motivo por el que estas últimas deberán asumir, entre otras, obligaciones en el ámbito de los pagos a cuenta. La asunción por parte de las entidades comercializadoras de esta obligación de retener e ingresar a cuenta requiere modificar el Reglamento del Impuesto. Además, el nuevo esquema requiere redefinir la base de retención en estos supuestos.

En tercer lugar, el hecho de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 **haya mantenido para ese año el tipo de retención del 21 por 100 sobre los rendimientos de capital y de actividades económicas de carácter profesional**, así como sobre las ganancias patrimoniales (tipo de retención que en un principio, y mediante Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, se había establecido con carácter excepcional sólo para los ejercicios 2012 y 2013), **obliga**, en virtud de lo previsto en el Concierto Económico, **a introducir modificaciones para mantener idénticos tipos de retención que el Estado en la mayor parte de estas fuentes de renta, concretamente en los tipos de retención de rendimientos del capital**

31 de diciembre de 2013

mobiliario, de actividades económicas y de ganancias patrimoniales derivadas de premios. Por otra parte, al igual que en el año 2012, se ha entendido conveniente mantener el mismo tipo de retención respecto a los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de ganancias derivadas de la transmisión o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, con la finalidad de mantener la lógica global y cohesión del sistema de retenciones del capital y de las ganancias patrimoniales.

Asimismo, se hace necesaria la **aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales** a los que se refieren los artículos 47 y 48 de la Norma Foral del Impuesto, que se incluyen en la disposición adicional única.

El artículo 47 especifica que el valor de adquisición a considerar para calcular la diferencia respecto al valor de transmisión y determinar así la cuantía de la ganancia o pérdida generada en una transmisión patrimonial a título oneroso, se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente. A partir del 1 de enero de 2014, para aplicar los referidos coeficientes se exige además que haya transcurrido más de un año entre la adquisición y la transmisión del elemento patrimonial.

El artículo 48 establece la aplicación de la misma regla en el supuesto de transmisiones patrimoniales a título lucrativo.

Al fijar los coeficientes de actualización se debe atender principalmente a la evolución de los índices de precios del consumo producida desde la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales y a la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por último, teniendo en cuenta que es previsible la exclusión de un número importante de contribuyentes de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva con ocasión, principalmente, de la aplicación efectiva de la magnitud en función del volumen de operaciones de 60.000 euros, **la disposición transitoria única establece un régimen excepcional de opción por la modalidad simplificada de estimación directa para el año 2014 para este colectivo de contribuyentes**. Este régimen excepcional reconoce la posibilidad de efectuar la opción en la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo 2014. Así pues, los contribuyentes que en el ejercicio 2013 hubieran determinado el rendimiento neto de su actividad económica aplicando la estimación objetiva por signos, índices o módulos y que, de cara al ejercicio 2014 queden excluidos de esta modalidad, podrán efectuar la opción por la modalidad simplificada de estimación directa, bien mediante la presentación del modelo 036 de declaración censal en el plazo ordinario previsto en el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento del Impuesto (antes del 1 de marzo de 2014), bien optando por su

31 de diciembre de 2013

aplicación en la presentación de la autoliquidación del Impuesto efectuada dentro del plazo establecido por la diputada foral de Hacienda y Finanzas.

[ORDEN FORAL 1117/2013](#), de 27 de diciembre, por la que se modifican los modelos 300, 320, 330 y 370 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[ORDEN FORAL 1118/2013](#), de 27 de diciembre, por la que se modifica el modelo 322 del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Martes, 31 de diciembre de 2013 – num. 249

[DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013](#), de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2638/2013](#), de 19 de diciembre, por la que se aprueban los **precios medios de venta aplicables** en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

 **navarra.es** Boletín de 31/12/2013 nº 250

ORDEN FORAL 267/2013, de 20 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba el calendario laboral del año 2014 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Martes, 31 de diciembre de 2013

LEY 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014.

En el capítulo referente a los tributos cedidos, sin perder de vista el objetivo principal de los tributos como fuente de ingresos públicos, las modificaciones que se contienen se articulan en torno a tres ejes fundamentales.

El primero de ellos responde a la necesidad de que las personas con rentas más bajas puedan ver incrementada su renta disponible, incidiendo en la progresividad del sistema, a través de la aminoración del tipo de gravamen correspondiente al primer tramo de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, logrando una mayor renta disponible para las familias y contribuyentes cuya base liquidable general no supere los 17.707,20 euros.

En esta misma línea, y en el marco del Plan para la dinamización demográfica de Galicia 2013-2016. Horizonte 2020, **se amplía el importe de la deducción por nacimiento o adopción de hijos de 300 a 360 euros** en caso de que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas fuera menor o igual a 22.000 euros. **Esta cuantía se incrementa en un 20 % para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación.**

Por otra parte, **se duplica el límite de la deducción por cuidado de hijos menores**, el cual pasa de 200 euros a 400 euros.

Finalmente, **se introduce un avance técnico en la deducción por alquiler de vivienda habitual** que facilita la presentación de la autoliquidación de este impuesto.

...

A estos efectos, se introduce **una deducción del 92,5 % en la cuota del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados** cuando se realice el hecho imponible a que se refiere el artículo 13 del Texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado

31 de diciembre de 2013

por Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la concesión o autorización se refiera a energías renovables.

Asimismo, dentro de este eje de actuación, ha de situarse la modificación que se produce en el ámbito **del impuesto sobre sucesiones y donaciones de la reducción del 99 %** que se aplica en la base imponible de la modalidad de donaciones en los casos de transmisión de participaciones inter vivos de una empresa individual o un negocio profesional o de participaciones en entidades, permitiendo la coexistencia en el ejercicio de labores de dirección por parte del donante y del donatario durante un plazo máximo de un año desde que se produjera la transmisión. Al facilitarse esta coexistencia en el desempeño de funciones directivas por parte del transmitente o adquirente, se trata de favorecer la transmisión intergeneracional de las empresas de carácter familiar y su mantenimiento en el futuro, ya que soportan una parte importante del producto interior bruto y del empleo regional.

Con el tercer eje se persigue equiparar el tipo autonómico del **impuesto sobre hidrocarburos con el establecido en la práctica totalidad de las comunidades autónomas**, pero manteniendo la no tributación por el gasóleo de uso especial y permitiendo la devolución de parte del impuesto en caso del gasóleo de uso profesional, de modo que la tributación efectiva del sector del transporte de viajeros y mercancías no se vea incrementada. Por otra parte, el efecto recaudatorio derivado de esta equiparación de tipos permitirá blindar el gasto social y contribuir a la financiación de la sanidad.